Expediente: **4801/23**
Carátula: **CREDIAR S.A. C/ RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - CREDIAR S.A., -ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ ABREGU, JESSICA BEATRIZ-DEMANDADO
20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4801/23

H106038581987

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIAR S.A. c/ RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4801/23.-

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados **"CREDIAR S.A. c/ RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO",** y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora,**CREDIAR S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ DNI: 28.883.673** por la suma de **$139.432,22 (PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 22/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré a la vista sin protesto, firmado por la demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 6/11/2023 y cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $139.432,22.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587277058 y C.B.U. N° 2850622350095872770585 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $139.432,22 calculado desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, por lo que aplicando el 12% de la escala prevista en el art 38 de la LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios (art 14 LA), teniendo en cuenta el valor economico que se ejecuta, conforme facultades conferidas por el art 13 de la ley 24.432.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIAR S.A.**, en contra de **RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ DNI: 28.883.673** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$139.432,22 (PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 22/100)** con más la suma de **$41.829 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el

valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina por todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE a RODRIGUEZ ABREGU JESSICA BEATRIZ DNI: 28.883.673 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587277058 y C.B.U. N° 2850622350095872770585 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya la ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **YUBRIN CARLOS GUILLERMO** (apoderado de la parte actora) en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL).**

HÁGASE SABER RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.